

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE ABRIL DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 27 de marzo de 2006 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.**

**2.1** Informa a los señores Consejeros que el Diario La Segunda de 30 de marzo publicó un artículo suyo sobre el lenguaje en la televisión, donde enfatizó, entre otros tópicos, el lenguaje empobrecido que se está difundiendo cada vez más y que es hiriente, descalificador, despectivo y atentatorio contra la dignidad de las personas.

**2.2** Señala que por comunicación de fecha 4 de abril en curso, Red de Televisión Chilevisión S. A. informó la designación de su nuevo directorio. En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 3 de abril de 2006 se acordó la renovación total del directorio, designándose por el período estatutario de 3 años a los señores Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, Juan Claro González, Andrés Navarro Haeussler, José Joaquín Brunner Ried, Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Fabio Valdés Correa y Juan Luis Rivera Palma. En la misma fecha, los nuevos directores de la sociedad aceptaron sus cargos, quedando el directorio debidamente constituido y designándose como presidente del mismo a don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique.

**2.3** A invitación del Consejo, se oyó a María Dolores Souza, Jefa del Departamento de Estudios del Consejo, quien entregó información sobre temas de afectividad, relaciones entre ambos sexos y estereotipo de género en programas para todo espectador, según las percepciones de niños y adolescentes. El Consejo está trabajando en este tema en conjunto con el Ministerio de Educación y la Universidad Diego Portales.

### **3. ESTUDIO SOBRE LA TELEVISION Y ADULTOS MAYORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Estudios en el mes de abril de 2006.

### **4. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO” (INFORME DE CASO N°13 DE 2006).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°724, de 18 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 17 del mismo mes y año, a las 23:00 horas, del programa “Primer Plano”;
- III. Que fundamentó su denuncia en que en los reportajes sobre parejas de cierta fama o relacionadas con la farándula nacional se han violado valores morales y culturales propios de la Nación, principalmente la dignidad de las personas, además de la protección y formación de la niñez y la juventud, al exhibir imágenes y dar los nombres de los hijos e hijas menores de edad involucrados en peleas de adultos; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en el programa denunciado, se abordaron cuatro conflictos familiares que involucran a menores de edad, hijos de personajes de la farándula. Las denuncias de estos acontecimientos fueron formuladas por las propias madres de los menores, quienes accedieron a contar su historia puesto que no ven una pronta salida jurídica y piensan que la única forma de resolver el conflicto es haciéndolo público;

**SEGUNDO:** Que por tratarse de hijos de personas famosas no es indispensable su identificación con nombres o rostros para exponerlos a la opinión pública: basta con saber que son hijos de tal o cual para individualizarlos y, por lo tanto, un eventual perjuicio en su dignidad -de haberlo- se sigue con el sólo hecho de saber que son los hijos de ese padre a quien se imputa tal o cual atrocidad;

**TERCERO:** Que en el caso puntual de Horacio de la Peña, sus hijas son expuestas con nombres y fotografías, revelando incluso un certificado donde una de ellas declara en contra de su padre por violencia intrafamiliar;

**CUARTO:** Que esta situación, que por sí sola podría afectar la dignidad de las menores, se ve agravada por la construcción de la información, ya que a ratos la nota parece empeñada en demostrar la culpabilidad del acusado y para ello se basa en la exhibición de documentos, como el certificado señalado;

**QUINTO:** Que el caso de Sebastián Dahm es el que resulta más delicado, pues las acusaciones en contra del padre son por abuso sexual, de manera tal que la protección de la identidad de los menores involucrados tiene mayor relevancia para el resguardo de su dignidad. Los menores, además de ser identificables por ser hijos de un conocido actor, son exhibidos en fotografías, poco nítidas, es cierto, pero dado el contexto en que son mostradas aún así aparecen desdorosas. En efecto, la fotografía de los niños desnudos, en el ambiente que se da cuenta de ellas, podrían estimular el morbo de la audiencia alertando un juicio malicioso respecto del eventual culpable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “Primer Plano”, emitido el día y hora precedentemente indicados, donde se atenta contra la dignidad de las personas, contra la familia y contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENNOVELA “COMPLICES” (INFORME DE CASO N°14 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°720, de 14 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Canal 7 por la exhibición, el día 7 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, de la telenovela “Cómplices”;

III. Que la denunciante se muestra molesta por las sucesivas escenas de “sexo y pornografía” de esta telenovela y estima que TVN tiene estas escenas solamente para subir el rating; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Cómplices” presenta una estructura narrativa cercana a la comedia romántica, donde el tema central de la trama es absolutamente ficcional e irreal, tratado con humor y picardía;

SEGUNDO: Que los elementos de comedia se combinan con temas de contingencia social: la homosexualidad, la cesantía, los problemas económicos, afectivos y sociales. Se incorpora, también, la temática sexual como parte de la caracterización de los personajes;

TERCERO: Que lo sexual, con todo, no es un tema central en la historia ni cobra la relevancia que se ha visto en otras telenovelas, ni en cuanto a su centralidad en la narrativa ni en términos de la explicitud de las imágenes. Es frecuente, por lo demás, que estas escenas se presenten en un contexto de comedia y humor, donde la connotación erótica queda ausente;

CUARTO: Que aunque las telenovelas nacionales emitidas en prime time tienden a ser de consumo familiar, sus contenidos están orientados a un público netamente juvenil y adulto,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra Televisión Nacional de Chile por la exhibición del capítulo de la telenovela “Cómplices” del día 7 de marzo de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENOWELA “ESCALERA AL CIELO” (INFORME DE CASO N°15 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°722, de 17 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de TVN por la exhibición, el día 14 del mismo mes y año, a las 13:00 horas, de la telenovela “Escalera al cielo”;

III. Que fundamentó su denuncia en que la trama muestra el maltrato físico de una madrastra contra una pequeña niña asiática, a quien golpea en reiteradas ocasiones con brutalidad, lo que es especialmente grave por el horario en que es emitida, donde hay muchos niños viendo televisión; y

CONSIDERANDO:

Que de los seis capítulos supervisados, existen varias escenas que concentran un grado de violencia que puede ser calificado de excesiva. La primera es la escena denunciada, donde la madrastra golpea brutalmente a la pequeña y la segunda, el atropello de la protagonista, ambas de amplio realismo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día y hora precedentemente señalados, de la telenovela “Escalera al cielo”, donde se muestran escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MUJER... ROMPE EL SILENCIO” (INFORME DE CASO N°16 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°730, de 24 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 22 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, del programa “Mujer... rompe el silencio”;

III. Que la denunciante expresa que el programa mostró el castigo reiterado a un menor, dejando la sensación de impunidad ante este tipo de hechos. La conductora sólo se limitó a pedir a Dios para que la abuela del menor logre su objetivo de quitárselo a su madre. En ningún momento en el programa se muestra que hay una instancia legal que proteja a ese menor que es castigado y torturado por su padrastro; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los temas que se presentan en cada edición son variados, pero tienen en común ser casos de la vida real, muy dramáticos y extremos, donde se refleja la desesperanza, el sufrimiento y el dolor de los personajes;

SEGUNDO: Que el capítulo denunciado corresponde al tercero de la temporada, titulado “Tuición”, el que es introducido en los siguientes términos: “Celina está dispuesta a darlo todo por su propio nieto. Debido a su experiencia de maltrato sufrida por largo tiempo es que teme por la integridad de Benjamín. Lamentablemente su hija no ha sido capaz de sacarse la venda de los ojos, negando así el grave peligro que corre su pequeño”;

TERCERO: Que, siguiendo la línea habitual del programa, en el capítulo supervisado se presenta una historia de extremo dramatismo, dado principalmente por el sufrimiento de un niño que vive una profunda carencia afectiva, por el descuido de sus padres hacia él, junto con ser víctima de violencia intrafamiliar de parte de la actual pareja de su madre. La única solución posible es que se vaya a vivir con su abuela, lo que no es factible dada la negativa de su madre, la que cuenta con el apoyo de la legislación chilena respecto de la tuición;

CUARTO: Que en cuanto al tratamiento de las situaciones de violencia física, éstas son recreadas a través de escenas donde se escuchan los golpes y gritos de dolor del niño. De esta forma, la violencia física no se visualiza explícitamente si no que se escucha y se observan sus consecuencias físicas y emocionales, como heridas en el cuerpo y constantes sufrimientos y temor del menor;

QUINTO: Que si bien el dramatismo que alcanza el programa puede resultar desgarrador, se trata de un programa para adultos, emitido en el horario correspondiente, cuyo objetivo parece ser denunciar y sensibilizar a la audiencia respecto a un tema que es común en nuestro país y dejar en evidencia que en estas circunstancias las víctimas no cuentan con un adecuado amparo legal que les permita salir de una situación de sufrimiento como la retratada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra Red Televisiva Megavisión por la exhibición del programa “Mujer... rompe el silencio” del día 22 de marzo de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**8. INFORME DE SEÑAL N°3 DE 2006: “MULTIPREMIER”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 5 al 11 de enero de 2006.

**9. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LOS PROGRAMAS “CADA LOCO CON SU TEMA” Y “BUENOS DIAS A TODOS”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 27 de febrero de 2006, acogiendo las denuncias ingreso vía internet N°s. 668, 670, 673, 674, 675, 676, 677 y 679, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por la exhibición de los programas “Cada loco con su tema” y “Buenos días a todos” emitidos los días 1º y 3 de enero de 2006, respectivamente, donde se atenta contra la dignidad del género de las mujeres;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°200, de 13 de marzo de 2006, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones entregadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria y absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición, los días precedentemente indicados, de los programas “Cada loco con su tema” y “Buenos días a todos”.

**10. APLICA SANCION A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "X TV".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 27 de febrero de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°690, se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por lesión a la dignidad de las personas, que se configura por haber exhibido el día 23 de enero del mismo año, a las 17:30 horas, el programa "X TV";

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°201, de 13 de marzo de 2006, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito, expresa que el programa ha sido producido y emitido en cinco temporadas y conducido por el señor Juan Pablo Barrientos, destacado deportista nacional que llegó a ser campeón nacional de surf;

V. Que en la actual temporada, "X TV" se emitía en vivo y en directo, con una producción externa realizada en la playa. A quienes participaban en los concursos se les explicaba en forma previa la manera en que éste sería realizado;

VI. Que, agrega la concesionaria, "al revisar el programa se reconoce que la modalidad del concurso emitido el día 23 de enero puede haberse interpretado como inapropiada, pero en ningún momento la producción del programa, de su conductor y de UCV Televisión fue atentar contra la dignidad de las personas y ofenderlas";

VII. Que el Director Ejecutivo del Canal sostiene que, en el mismo momento en que se recibió la notificación del Consejo, se puso término al programa y se sacó del aire; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que para los efectos del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no son relevantes las cualidades de los conductores de los programas, salvo casos de excepción;

SEGUNDO: Que la concesionaria reconoce explícitamente que la modalidad del concurso cuestionado puede haberse interpretado como inapropiada, lo que, naturalmente, implica una intención deliberada de ofender la dignidad de las personas;

TERCERO: Que el hecho de haber sacado el programa del aire responde a políticas y líneas programáticas propias del canal, las que serán tenidas en cuenta al resolver el caso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "X TV", donde se ofende la dignidad de las personas. Fueron partidarios de aceptar los descargos y absolver a la concesionaria el señor Presidente, don Herman Chadwick, y el Consejero señor Juan Hamilton.

**11. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°200, de 29 de abril de 2005, Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada solicita una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera;
- III. Que el Consejo efectuó las publicaciones llamando a concurso público en el Diario Oficial los días 6, 10 y 16 de junio de 2005;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron proyectos Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso;
- V. Que por oficio ORD. N°43.057/C, de 7 de diciembre del año 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación, señalando que los tres proyectos garantizaban las garantías técnicas de transmisión necesarias, con una ponderación final de 100% para cada uno de los proyectos;
- VI. Que en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005, el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual se les otorgó el plazo de quince días hábiles;
- VII. Que dentro de dicho plazo las tres peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados; y,

CONSIDERANDO:

Los antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.